

224

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

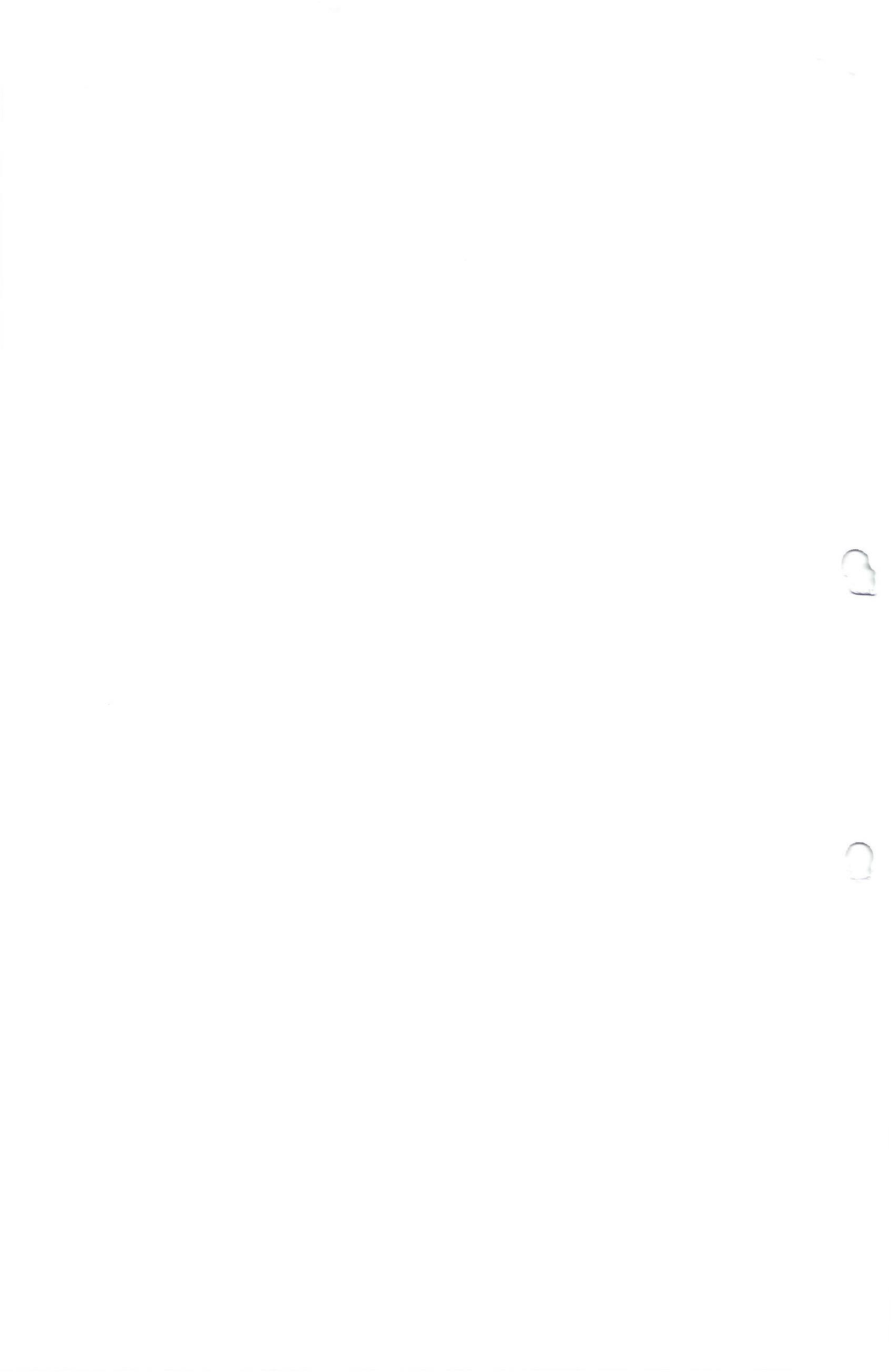
VISTOS:

Por medio del auto de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el Magistrado sustanciador de la causa dentro de la fase de admisión de la presente advertencia de ilegalidad para que se declare nula, por ilegal, la resolución No. 065.AL.21 de 28 de septiembre de 2021, emitida por el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.; procedió a **no admitir**, la presente Advertencia de Ilegalidad, toda vez que a su consideración, *el acto administrativo advertido, ya ha sido aplicado, toda vez que la Resolución No. 065.AL.21 del 28 de septiembre de 2021, constituye la decisión final mediante la cual se resolvió el Proceso Administrativo llevado a cabo por el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., en contra de CNO, S.A., por el supuesto incumplimiento del Contrato No. 038/12; proceso que en la actualidad se encuentra en grado de Apelación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.*

Contra el Auto de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la apoderada judicial de la sociedad CNO, S.A. (antes denominada Constructora Norberto Odebrecht, S.A.) interpuso recurso de apelación (Cfr. fs. 135-141 del expediente judicial).

De igual manera, consta dentro del expediente que la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. (AITSA), solicitó que dentro del presente proceso se le acreditara y pudiera intervenir como terceros interesados (Cfr. fs. 143-147 del expediente judicial). Cabe destacar que dicho escrito se recibió por insistencia en la Secretaría de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Así mismo, la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. (AITSA) presenta oposición al escrito de apelación presentado por la sociedad CNO, S.A. (Cfr. fs. 172-182 del expediente judicial). De igual manera, dicho escrito es **recibido**



201

**por insistencia en la Secretaría de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.**

Visto lo anterior, el Magistrado Sustanciador a través de la providencia de tres (3) de enero de dos mil veintidós (2022), procede a determinar en relación a la admisión del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. (AITSA) como tercero interesado dentro de la Advertencia de Ilegalidad, que los mismos no se les puede considerar como parte dentro del proceso, ya que la Advertencia de Ilegalidad **no ha sido admitida a través de la Resolución de fecha 28 de octubre de 2021**. En consecuencia, la intervención de terceros requiere de la existencia de una causa o proceso, y en el presente caso ello no se ha concretizado.

En lo que se refiere al escrito de oposición al recurso de apelación, sólo las partes admitidas dentro del proceso son las únicas que pueden interponer recurso, y en el presente caso no se les ha admitido como sujetos procesales, es decir, no se ha definido el rol de la recurrente, por lo cual no se le puede dar trámite al mismo.

Así las cosas, tanto el escrito de intervención de tercero, como el escrito de oposición al recurso de apelación han sido presentados de manera extemporánea, por no haberse aún admitido a la empresa Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. (AITSA), por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 481 del Código Judicial, el Magistrado Sustanciador de la Causa procedió a rechazar de plano por improcedente, ambos escritos (Cfr. 184-188 del expediente judicial).

Ante los hechos previamente descritos, la firma forense MORGAN & MORGAN, actuando en nombre y representación de Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. (AITSA), ha presentado recurso de apelación en contra de la Resolución de tres (3) de enero de dos mil veintidós (2022), en los términos que a continuación se indicarán.

#### **I.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN INVOCADOS POR LA PARTE ACCIONANTE:**

La firma forense MORGAN & MORGAN LEGAL, actuando en nombre y representación de Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. (AITSA), ha señalado que las disposiciones establecidas en la Ley 135/1943, específicamente el artículo 43-B no limitan en el tiempo el derecho de intervenir dentro de los procesos de advertencias de ilegalidad.

La norma se refiere al hecho que *“cualquier persona puede pedir que se le tenga como parte para coadyuvar o impugnar la demanda”*, sin que el juzgador interponga requisitos de temporalidad, ya que la norma faculta a **cualquier persona** para que se le tenga como parte (intervenir) en cualquier momento.